



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ DE LA LOCALIDAD DE SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Prendario No.11001 4189 034 **2022 00692** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **MICROCRÉDITO REAL S.A.S.**, en contra de **MARÍA MARCELA JEREZ JEREZ**, por las siguientes sumas:

1° Letra de cambio suscrita el 06 de agosto de 2021.

1.1° **\$10'000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital del contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

1.2° **\$1'520.000,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 06 de agosto de 2021 al 06 de abril de 2022, liquidados a la tasa del 1.9% mensual.

1.3° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el **07 de abril de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de Placas No. **FLN-197** denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el plenario el certificado de tradición y libertad del rodante donde figure inscrita la medida, se resolverá sobre su aprehensión.

4°. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

JCSC



5°. Téngase en cuenta que **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitado para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 15 hoy, 29 de marzo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baca5beb154a5b489bbba8e79598968264e40da4b5a80b4eb2f5f9688304b89**

Documento generado en 28/03/2023 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>